



REGLAMENTO
GENERAL
DE LA
CRUZ ROJA
CHILENA

1963

VISITACION DE BIBLIOTECAS
E IMPRENTAS
* 20 JUN 1963 *
DEPOSITO LEGAL



REGLAMENTO
GENERAL
DE LA
CRUZ ROJA
CHILENA

1963

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL

LEY CONSTITUTIVA DE LA CRUZ ROJA CHILENA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE GUERRA

LEY NUM. 3.924

Santiago, 17 de Abril de 1923.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º— La institución Nacional de la Cruz Roja Chilena es una persona jurídica que se regirá por la presente Ley.

Art. 2º— La Cruz Roja Chilena, como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, atenderá, en tiempo de guerra, al mejoramiento de las condiciones de los heridos, enfermos y prisioneros de guerra y, en tiempo de paz, a la educación higiénica del pueblo, al alivio de las calamidades públicas y a la asistencia social y sanitaria.

Art. 3º— La Cruz Roja Chilena será dirigida por un Comité Central con domicilio en Santiago.

El Comité Central tendrá la representación interna e internacional de la Cruz Roja Chilena de acuerdo con los principios y obligaciones que estipulen las Convenciones internacionales aceptadas por Chile.

El Comité Central tendrá, además, las atribuciones que determinen los reglamentos que dicte el Presidente de la República y la supervigilancia y fiscalización de todas las Asociaciones análogas o Comités organizados o que se organicen en el país, a los cuales podrá fijar anualmente una cuota de dinero proporcionada a las entradas de cada uno a fin de atender a los gastos generales y acumular reservas.

La cuota no excederá del cinco por ciento de las entradas fijas, ni del uno por ciento de las eventuales.

Art. 4º— Los reglamentos particulares de las Asociaciones o Comités deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de la Guerra, y previo informe del Comité Central.

Los que se hayan establecido con anterioridad a la presente Ley, deberán solicitar dicha aprobación dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se dicte por el Presidente de la República, el Reglamento General de la Cruz Roja Chilena.

Art. 5º— La bandera de la Cruz Roja Chilena será un cuadrilátero de color blanco que ostentará en su centro, por uno y otro lado, una cruz roja formada por la unión de cinco cuadrados iguales. La cruz roja así formada ocupará las tres quintas partes del ancho y largo de la bandera. No llevará emblema ni inscripción alguna.

El brazal de la Cruz Roja Chilena será una faja blanca con una cruz roja al centro; se llevará en el brazo izquierdo y servirá de distintivo a los socios, en actos del servicio.

La bandera y el brazal son signos de neutralidad, y sólo podrán usarse con la autorización correspondiente.

Art. 6º— El Reglamento General determinará el uso de la bandera, del brazal, de los distintivos y uniformes de la Cruz Roja Chilena, y establecerá sanciones que se aplicarán administrativamente para los casos de infracciones.

El mismo Reglamento determinará las prescripciones necesarias para la constitución y organización de la Cruz Roja Chilena.

Art. 7º— La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

ARTURO ALESSANDRI.

Jorge Andrés Guerra.

**Aprueba Reglamento General de la
Cruz Roja Chilena.**

S. 2 N.º 136.

Santiago, 19 de Marzo de 1963.

Publicado en el Diario Oficial N.º 25519, de 17 de Abril de 1963.

S. E. decretó hoy lo que sigue.

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en la Ley N.º 3924 y en el artículo 72 N.º 2 de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) Lo propuesto por la Cruz Roja Chilena en su oficio N.º 2115, de 28 de Diciembre de 1962; y
- c) Lo informado por el Comité de Auditores Generales en oficio N.º 1016, de 25 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

ARTICULO 1.º— La Cruz Roja Chilena es una Institución universal esencialmente voluntaria, autónoma e independiente, tanto en el orden político como en el administrativo, religioso y racial.

Tiene como emblema el símbolo adoptado por la Convención de Ginebra de 1864.

ART. 2.º— La Cruz Roja Chilena tiene por misión especial:

- a) Dar cumplimiento a los Convenios de Ginebra ratificados por el Gobierno de Chile y a los acuerdos de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja;
- b) Propender al mejoramiento de la salud pública, a la prevención de enfermedades y a la atenuación de los sufrimientos humanos;
- c) Cooperar con los Poderes Públicos en los dominios de la asistencia social y de la salud pública;

d) Proporcionar socorros de urgencia en casos de catástrofes o calamidades públicas;

e) Mantener estrechas y coordinadas relaciones con los Poderes Públicos y con las instituciones que persiguen fines similares a los de la Cruz Roja;

f) Estimular el desarrollo de la Cruz Roja de la Juventud;

g) Reclutar tanto el personal profesional que requiere para el funcionamiento de sus servicios como aquel que será instruido por la Institución para servir en ellos;

h) Actuar en casos de conflictos bélicos, como cooperadora de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas y en todos los dominios previstos en los Convenios de Ginebra;

i) Fomentar el espíritu de solidaridad, amistad, confianza y paz en el campo nacional e internacional.

ART. 3º— Para llevar a cabo la misión que le corresponde, la Cruz Roja Chilena estará constituida por:

- a) Comité Central
- b) Junta Ejecutiva
- c) Comités Regionales
- d) Entidades de Cruz Roja
- e) Asamblea Nacional.

DEL COMITE CENTRAL

ART. 4º— El Comité Central, autoridad suprema de la Cruz Roja Chilena, estará compuesto por dieciseis Consejeros de elección y por los siguientes Consejeros representantes:

—Los Presidentes de los Comités Regionales o sus Delegados, nombrados por el respectivo Comité;

—Los Jefes de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas o sus Delegados;

—El Director del Servicio Nacional de Salud, o su Delegado;

—Un Jefe, en retiro, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, nombrado por el Ministerio de Defensa Nacional;

—Un representante del Ministerio del Interior;

—Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

—Un representante del Ministerio de Educación;

—Un Jefe de Carabineros, en servicio activo o en retiro, nombrado por la Dirección General de Carabineros;

—Un representante del Colegio Médico;

—Un representante del Colegio de Asistentes Sociales;

- Un representante del Colegio de Enfermeras;
- Un representante del Colegio Dental;
- Un representante del Colegio de Periodistas;

Los Consejeros de elección serán nombrados por el propio Comité Central. Tal designación deberá recaer, en lo posible, en personas que tengan la calidad de Socio Activo de la Institución, o que por sus condiciones personales, morales y espíritu de servicio, aseguren una acción eficiente y continuada.

ART. 5º— El Comité Central elegirá de entre sus Consejeros:
 Al Presidente de la Cruz Roja Chilena.
 Al Primer Vicepresidente.
 Al Segundo Vicepresidente.
 Al Secretario General.

Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Una de las Vicepresidencias deberá ser desempeñada por un Médico.

ART. 6º— Los Consejeros de elección durarán cuatro años en sus funciones.

Las elecciones se efectuarán cada dos años renovándose por mitades los referidos Consejeros de elección y pudiendo ser reelegidos aquellos que terminan su período.

Las vacantes que se produzcan antes de cumplirse el período reglamentario, se llenarán por el tiempo que falta para completar dicho período.

Los Consejeros representantes durarán también cuatro años en sus funciones, pudiendo el organismo correspondiente, renovarles el mandato.

ART. 7º— Los Consejeros del Comité Central tienen derecho a voz y voto en sus reuniones. Estarán obligados a observar los reglamentos y normas vigentes, a cumplir las comisiones que les sean encomendadas por el Comité Central y a colaborar en toda iniciativa beneficiosa para la Institución.

ART. 8º— El Comité Central sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime necesario o cuando lo soliciten diez Consejeros.

El quórum para sesionar será de un tercio como mínimo.

En caso de no reunirse este quórum en primera citación se procederá a una segunda y en este caso el Comité Central sesionará con los Consejeros que asistan.

ART. 9º.— La inasistencia de los Consejeros de elección a 3 sesiones ordinarias consecutivas o a 4 sesiones ordinarias en un período de 6 meses, sin motivo plenamente justificado, será causal suficiente para que el Comité Central declare la vacancia del cargo, debiendo procederse a un nuevo nombramiento en la forma señalada en el Artículo 6.

La inasistencia de los Consejeros representantes o sus Delegados al número de sesiones que establece el inciso anterior, será comunicada a los organismos o autoridades correspondientes para que tomen las medidas que aseguren a la Cruz Roja la representación efectiva de dichos organismos o autoridades.

ART. 10.— Los acuerdos del Comité Central se adoptarán por mayoría de votos.

RAT. 11.— Corresponde al Comité Central:

- a) Representar a la Cruz Roja Chilena, nacional e internacionalmente;
- b) Cumplir los objetivos de la Cruz Roja y difundir el conocimiento de la obra que realiza;
- c) Establecer la política general de la Cruz Roja Chilena, dirigir y orientar sus actividades;
- d) Fomentar el desarrollo de la Cruz Roja de la Juventud, en especial en los establecimientos educacionales del país;
- e) Aprobar los Reglamentos para el funcionamiento de los diversos Servicios;
- f) Aprobar el Presupuesto Anual del Comité Central y el de los Comités Regionales;
- g) Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas y aprobar el Balance y Rendición de Cuentas del Comité Central;
- h) Elegir a los Directores de Servicio al Inspector General y al Contador del Comité Central;
- i) Otorgar distinciones a personas meritorias y a Socios de la Institución, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- j) Nombrar a los Socios Honorarios y Benefactores;
- k) Designar los Delegados de la Cruz Roja Chilena a conferencias o reuniones internacionales que se celebren en el país o en el extranjero;
- l) Autorizar el establecimiento en el país de Delegaciones de Cruz Roja extranjeras, las que funcionarán bajo su dependencia directa;
- m) Convocar las Asambleas Nacionales, establecer la orden del día correspondiente y acordar el programa de actividades que deberá desarrollarse.

DE LA JUNTA EJECUTIVA

ART. 12.— La Junta Ejecutiva, organismo ejecutivo, estará formada por:

El Presidente de la Cruz Roja,
 El 1º y 2º Vicepresidentes,
 El Secretario General de la Cruz Roja,
 Los Directores de Servicio,
 El Inspector General,
 El Asesor Jurídico.

Los Directores de Servicio, el Inspector General y el Asesor Jurídico, serán elegidos por el Comité Central de entre aquellos Consejeros que estén en condiciones de desempeñar el cargo de una manera permanente y continua.

Si no hubiere Consejeros que puedan cumplir con la exigencia del inciso anterior, el Comité Central, a propuesta de la Junta Ejecutiva, podrá designar Director o Inspector General, a cualquiera persona que poseyendo la idoneidad necesaria para el cargo, pueda desempeñarlo de una manera permanente y continúa. En este caso, los Directores y el Inspector General también formarán parte del Comité Central, pero sólo tendrán en él derecho a voz.

Los Directores y el Inspector General durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ART. 13.— Corresponde a la Junta Ejecutiva:

a) Fundar Comités Regionales, reconocer Entidades de Cruz Roja y autorizar la creación de todo nuevo Servicio o actividad, previa aprobación del Comité Central;

b) Intervenir en las dificultades que pudieran producirse en cualesquiera de los organismos y Entidades y proponer al Comité Central, cuando fuere del caso, la suspensión parcial o total de los Directorios, la reorganización o disolución de esos organismos y Entidades y la declaración de vacancia de los cargos;

c) Resolver en última instancia los reclamos de los socios, con acuerdo del Comité Central;

d) Propender, especialmente, a la formación de personal especializado;

e) Organizar y mantener Stocks de Emergencia y de Socorros en el Comité Central, Comités Regional y Entidades de importancia;

f) Velar por el mantenimiento de un servicio de transportes y ambulancias;

g) Dictar de acuerdo con los Reglamentos y dando cuenta al Comité Central las instrucciones pertinentes para el funcionamiento de los Organismos, Entidades y Servicios y desarrollo de las actividades Cruz Roja y proponer al Comité Central los Reglamentos necesarios;

h) Proponer al Comité Central el otorgamiento de distinciones y el nombramiento de Socios Honorarios y Benefactores;

i) Otorgar premios por años de servicios de acuerdo con los Reglamentos;

j) Proponer al Comité Central la Orden del Día y el programa de las Asambleas Nacionales;

k) Confeccionar el Presupuesto Anual del Comité Central.

El Presupuesto Anual del Comité Central se dividirá en dos partes, una correspondiente a fondos que provengan de subvenciones fiscales y de los cuales debe rendirse cuenta a la Contraloría General de la República; y la otra, correspondiente a aquellos fondos que por su origen no queden incluidos en la categoría anterior;

l) Conocer los movimientos de Tesorería del Comité Central y de los Comités Regionales;

m) Informar al Comité Central acerca de la marcha administrativa y técnica de la Cruz Roja Chilena y supervigilar su funcionamiento, administración y actividades en el país;

n) Revisar y aprobar los planes de estudio y de formación de personal e impartir a este respecto las instrucciones del caso;

o) Conocer de la labor desarrollada por las diversas Direcciones;

p) Nombrar a los Subdirectores de Servicio y personal administrativo.

ART. 14.— Cuando las necesidades o la urgencia del caso lo requiera, la Junta Ejecutiva podrá adoptar las medidas que estime por conveniente, dando cuenta al Comité Central para su aprobación o ratificación.

DEL PRESIDENTE DE LA CRUZ ROJA CHILENA

ART. 15.— Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Cruz Roja Chilena, judicial y extrajudicialmente y en todas sus relaciones y actos oficiales;

b) Representar a la Cruz Roja en las relaciones de ésta con las autoridades y los particulares. Para este efecto y previo acuerdo

del Comité Central, el Presidente tendrá la facultad de celebrar en representación de la Cruz Roja, toda clase de actos y contratos cualquiera que sea su naturaleza, suscribir todos los instrumentos que sean del caso y llevar a cabo todas las gestiones que las circunstancias exijan. Estas facultades podrá delegarlas el Presidente en la persona que estime por conveniente, pero tal delegación sólo procederá para un caso o negocio determinado;

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité Central y de la Junta Ejecutiva;

d) Velar porque todos los Servicios y actividades de la Institución sean conducidos conforme a los Reglamentos e instrucciones pertinentes y estén en condiciones de cumplir sus tareas en tiempo normal y de emergencia;

e) Presidir las sesiones del Comité Central, de la Junta Ejecutiva, de la Asamblea Nacional y de las Comisiones que juzgue convenientes;

f) Adoptar las disposiciones de carácter urgente que las circunstancias hagan necesarias, dando cuenta al Comité Central;

g) Convocar al Comité Central y a la Junta Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias y a Asambleas Nacionales cuando lo acuerde el Comité Central;

h) Efectuar visitas de inspección a los diversos Organismos y Entidades de la Cruz Roja.

Las visitas de inspección a que se refiere el inciso anterior, son sin perjuicio de las que reglamentariamente corresponden al Inspector General o de las que el Comité Central, la Junta Ejecutiva o el Presidente puedan encomendar a un Consejero o Director de Servicio;

i) Proponer a la Junta Ejecutiva el nombramiento del Servicio personal administrativo del Comité Central y nombrar al personal subalterno que sea necesario;

j) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Director de Finanzas y Contabilidad, toda orden de pago y los cheques que se giren;

k) Decidir los empates que puedan producirse en las votaciones;

l) Presentar al Comité Central la Memoria Anual de la Institución y el Balance respectivo.

DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA CRUZ ROJA CHILENA

ART. 16.— Corresponde a los Vicepresidentes reemplazar al Presidente de acuerdo con el orden de precedencia.

DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CRUZ ROJA CHILENA

ART. 17.— La Secretaría General, organismo ejecutivo de la Cruz Roja Chilena, tendrá a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el estudio, coordinación y tramitación de todos los asuntos de orden nacional e internacional. En el ejercicio de sus funciones la Secretaría General será asesorada por las Direcciones, Inspección General, Organismos y Entidades de la Cruz Roja.

ART. 18.— Corresponde al Secretario General:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Central y de la Junta Ejecutiva y poner en ejecución las medidas que esos organismos acuerden o que el Presidente estime necesarias. Para los efectos de que se trata, la Secretaría General podrá impartir a las Direcciones, Inspección General, Servicios y Entidades, las instrucciones que sean del caso.

b) Dirigir y supervigilar las actividades propias de la Secretaría General, conformando su organización y funcionamiento a lo dispuesto en el Reglamento del Comité Central;

c) Actuar como Secretario en las sesiones del Comité Central y de la Junta Ejecutiva, como asimismo en otras reuniones cuando lo disponga el Presidente;

d) Redactar y firmar las actas de sesiones y la Memoria Anual de la Institución;

e) Proponer al Presidente el nombramiento del personal subalterno del Comité Central;

f) En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, o cuando la urgencia del caso así lo requiera, la Secretaría General tendrá la facultad de adoptar todas las medidas que las circunstancias aconsejen, dando cuenta al Presidente.

ART. 19.— En caso de ausencia del Secretario General será subrogado por el Director de Servicio que designe la Junta Ejecutiva.

DE LAS DIRECCIONES

DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

ART. 20.— La Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Cruz Roja Chilena, tendrá a su cargo todos los asuntos financieros y administrativos de la Institución.

ART. 21.— Corresponde al Director de Finanzas y Contabilidad:

a) Velar por la correcta administración e inversión de los fondos de la Cruz Roja y fiscalizar todos los servicios de contabilidad y de caja;

b) Confeccionar el Presupuesto y los Balances del Comité Central;

c) Firmar los documentos de pago y los cheques conjuntamente con el Presidente;

d) Ejercer todas aquellas otras funciones que le señale el Reglamento del Comité Central.

ART. 22.— En caso de ausencia del Director de Finanzas y Contabilidad, será subrogado por el Director o funcionario que designe la Junta Ejecutiva.

DE LA DIRECCION DE SOCORROS

ART. 23.— La Dirección de Socorros es el organismo técnico del Comité Central encargado del estudio y realización de los planes de intervención de la Cruz Roja en casos de catástrofes u otras emergencias.

Le corresponderá, además, el estudio de todas aquellas medidas que digan relación con el empleo de la Cruz Roja y de su personal en casos de emergencia y con el mantenimiento y renovación de los Stocks de Emergencia y de los Stocks de Socorros.

DE LA DIRECCION DE ENFERMERIA

ART. 24.— La Dirección de Enfermería es el Organismo técnico y asesor del Comité Central en materia de enfermería, cursos, programas y demás que digan relación con esta actividad.

ART. 25.— La Dirección de Enfermería estará siempre a cargo de una Enfermera de Cruz Roja.

DE LA DIRECCION DEL PROGRAMA DE SANGRE

ART. 26.— La Dirección del Programa de Sangre es el organismo técnico del Comité Central encargado del estudio y proposición de las medidas adecuadas a la realización de este programa en la Cruz Roja Chilena y de todo lo relacionado con la formación de personal especializado y mantenimiento de un stock permanente de sangre, plasma y derivados.

ART. 27.— El Director del Programa Nacional de Sangre deberá ser siempre un médico.

DE LA DIRECCION DE LA SALUD Y ASUNTOS SOCIALES

ART. 28.— La Dirección de la Salud y Asuntos Sociales es el organismo técnico encargado de asesorar al Comité Central en todos los asuntos relativos al fomento de la salud y a las actividades de asistencia social de la Cruz Roja Chilena.

ART. 29.— La Dirección de la Salud y Asuntos Sociales deberá estar siempre a cargo de un médico.

DE LA DIRECCION DE INFORMACIONES Y PUBLICIDAD

ART. 30.— La Dirección de Informaciones y Publicidad es el organismo asesor del Comité Central encargado de la difusión de las actividades de la Cruz Roja y de sus relaciones públicas.

DE LA DIRECCION DE EXTRANJERIA

ART. 31.— La Dirección de Extranjería es el organismo encargado de la búsqueda de personas y transmisión de noticias, en tiempo de paz y en caso de conflictos, como asimismo de la atención de extranjeros en el campo de acción de la Cruz Roja.

DE LA DIRECCION DE LA CRUZ ROJA DE LA JUVENTUD

ART. 32.— La Dirección de la Cruz Roja de la Juventud es el organismo encargado de todo lo que diga relación con el fomento y actividades de la Cruz Roja de la Juventud en Chile.

ART. 33.— La organización y funcionamiento de las Direcciones, como asimismo los deberes y atribuciones de los Directores, se determinarán en detalle en el Reglamento del Comité Central.

ART. 34.— Si las necesidades del Servicio así lo aconsejan, el Comité Central podrá crear nuevas Direcciones

DEL ASESOR JURIDICO

ART. 35.— La designación del Asesor Jurídico deberá recaer siempre en un abogado.

DE LA INSPECCION GENERAL

ART. 36.— La Inspección General es el organismo asesor del Comité Central encargado de la fiscalización de las diversas entidades de la Cruz Roja.

DE LOS COMITES REGIONALES

ART. 37.— Los Comités Regionales son los organismos de dirección, coordinación y supervigilancia de que disponen el Comité Central y la Junta Ejecutiva para ejercer su acción permanente sobre las Entidades de Cruz Roja dentro del radio de su jurisdicción.

ART. 38.— La organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités Regionales, se determinará en detalle en el Reglamento de Comités Regionales.

DE LAS ENTIDADES DE CRUZ ROJA

ART. 39.— Las Entidades de Cruz Roja son los organismos de acción encargados de realizar los programas de la Cruz Roja Chilena.

ART. 40.— El Comité Central a propuesta de la Junta Ejecutiva podrá elevar o rebajar de categoría a las Entidades de Cruz Roja, según así lo aconseje la marcha administrativa y técnica de esas Entidades.

ART. 41.— La organización, actividades y funcionamiento de las Entidades de Cruz Roja se determinará en detalle en el Reglamento respectivo.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ART. 42.— Cada cuatro años se convocará la Asamblea Nacional, agrupación de todos los Organismos y Entidades que forman

la Cruz Roja Chilena, y tendrá por objeto:

a) Imponerse del Informe General que debe presentar el Presidente de la Cruz Roja Chilena;

b) Examinar los asuntos de interés general que puedan ser sometidos a su consideración por los diferentes Organismos y Entidades de la Cruz Roja, de acuerdo con la orden del día que fije el Comité Central;

c) Sugerir las modificaciones que fuere necesario introducir a los Reglamentos;

d) Aprobar o rechazar los acuerdos de las diferentes Comisiones de Estudio y transmitirlos en forma de recomendaciones al Comité Central quien se pronunciará en definitiva.

ART. 43.— La Asamblea Nacional se constituirá con los siguientes organismos y personas:

- a) El Comité Central y la Junta Ejecutiva
- b) Un delegado de cada Comité Regional
- c) El Presidente o Presidenta de cada una de las Entidades de Cruz Roja;
- d) Un delegado por cada 25 socios activos de las diferentes Entidades de Cruz Roja;
- e) Los socios honorarios y benefactores de la Cruz Roja Chilena.

ART. 44.— El Comité Central podrá convocar a Asamblea Nacional extraordinaria, cuando estime que exista fundada conveniencia para ello.

DEL PERSONAL

ART. 45.— Las personas que coopeeren en la Cruz Roja Chilena en funciones de orden administrativo o de otra índole, lo harán de preferencia en forma voluntaria y gratuita.

El Comité Central podrá acordar a quienes cooperen en forma voluntaria una cantidad de dinero para gastos de representación y movilización.

DE LOS SOCIOS

ART. 46.— Los socios de la Cruz Roja Chilena se agruparán en ocho categorías: fundadores, honorarios, activos, cadetes, benefac-

tores, contribuyentes, cooperadores y de reserva.

El Reglamento respectivo determinará los requisitos, derechos y deberes de los socios.

DE LA BANDERA, EMBLEMA, INSIGNIAS Y DEMAS DISTINTIVOS

ART. 47.— La bandera de la Cruz Roja Chilena será de color blanco. Ostentará en su centro, por uno y otro lado, una cruz formada por la unión de cinco cuadrados iguales.

ART. 48.— El lema de la Cruz Roja Chilena será la frase "In Bello et in Pace Charitas".

ART. 49.— Las características y uso de la bandera, estandarte, insignias, distintivos, uniformes, distinciones y premios, se determinarán en el Reglamento que dicte el Comité Central.

ART. 50.— El Comité Central, la Junta Ejecutiva, los Organismos y las Entidades de Cruz Roja, velarán por el correcto uso de la bandera, estandarte, insignias y demás y en especial por que se cumplan las disposiciones de la Ley N° 6371, las de la Ley Orgánica de la Cruz Roja y las que dicte el Comité Central.

DE LOS FONDOS

ART. 51.— Los recursos de la Cruz Roja Chilena se invertirán en las necesidades de la Institución y estarán formados por:

- a) Las cuotas de los socios;
- b) Las subvenciones que otorgue el Estado;
- c) Las subvenciones que otorguen las Municipalidades
- d) Las subvenciones que otorguen leyes especiales;
- e) Los legados, herencias, donaciones, suscripciones, colectas y demás en favor de la Institución;
- f) Los intereses producidos por las inversiones y fondos de reserva;
- g) Todas aquellas otras fuentes de ingreso compatibles con los fines de la Institución.

ART. 52.— Los fondos que directamente perciben los Organismos y Entidades de la Cruz Roja, serán administrados e invertidos por éstos en sus necesidades propias, debiendo rendir cuenta

semestralmente al Comité Central o Comité Regional respectivo.

Las adquisiciones que efectúen los Organismos o Entidades de la Cruz Roja deberán destinarse a sus servicios, no pudiendo dárseles otro destino sin previo consentimiento del Comité Central.

ART. 53.— Los legados, herencias, donaciones y demás, hechos al Comité Central o a los Organismos y Entidades de la Cruz Roja, serán invertidos conforme a la voluntad de los donantes. Los recursos recaudados particularmente por dichos Organismos y Entidades, serán invertidos de acuerdo con sus necesidades.

Los legados, herencias, donaciones y demás que se hagan indeterminadamente a la Cruz Roja Chilena, se entenderán hechos al Comité Central.

ART. 54.— Forman parte del patrimonio de la Cruz Roja Chilena los bienes muebles e inmuebles que posean o adquieran a cualquier título los Organismos y Entidades a que se refiere el artículo anterior.

La facultad de disponer de dichos bienes para los fines de la Institución, corresponde exclusivamente al Comité Central.

DE LA ACCION DE SOCORROS

ART. 55.— En casos de catástrofes, calamidades públicas u otras emergencias, la Cruz Roja Chilena, por intermedio de sus diferentes Organismos y Entidades, deberá prestar los auxilios que las circunstancias requieren y que sus elementos le permitan.

Para el cumplimiento de la misión a que se refiere el inciso anterior, las autoridades civiles y militares deberán prestar a la Cruz Roja toda la cooperación que requiera y le otorgarán las facilidades tendientes a este fin.

ART. 56.— La acción de la Cruz Roja en el caso de catástrofes, calamidades u otras emergencias se llevará a cabo en coordinación con las autoridades gubernamentales y con las del Servicio Nacional de Salud. Para tal objeto, las autoridades de la Cruz Roja deberán ponerse en contacto con las autoridades a que se ha hecho mención, sin perjuicio de que la coordinación de que se trata se mantenga también en tiempos normales.

ART. 57.— En el caso de catástrofes, calamidades u otras emergencias, la Cruz Roja tendrá libre acceso a la zona del sinies-

tro; tendrá todas las facilidades necesarias para el envío y distribución de socorros y para el envío de personal y elementos, como asimismo, para la recepción de los elementos que se le remitan desde cualquier punto que sea.

La acción de socorros de la Cruz Roja será realizada directamente por ella, sin perjuicio de la coordinación a este respecto con las autoridades civiles y militares, las cuales, no obstante, no podrán en caso alguno interferir esa acción.

ART. 58.— Sin perjuicio de lo que las circunstancias indiquen, en cada caso, la acción de la Cruz Roja en catástrofes, calamidades u otras emergencias, se dirigirá principalmente a la atención de las personas damnificadas, a la satisfacción de sus más urgentes necesidades y a la cooperación con las autoridades.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el DIARIO OFICIAL y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.— (Fdo.)—**JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.**—**Julio Pereira Larraín.**

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

BIBLIOTECA NACIONAL
24 JUN. 1963
Secc. Control y Cat.

ARTES Y LETRAS
EMILIO DELPORTE 1240
SANTIAGO